



202601002702

Fecha Radicado: 2026-02-24 14:39:07.223

	INFORME DE AUDITORÍA/ SEGUIMIENTO CUMPLIMIENTO DE LEY	F-EC-02	Versión 11
			Aprobación: 17/10/2025

Medellín, 24/02/2026

<i>Para:</i> SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ	<i>Dependencia:</i> GERENCIA
<i>De:</i> LEONARDO DE JESÚS AGUDELO DURAN	<i>Dependencia:</i> OFICINA DE CONTROL INTERNO

Asunto: Informe de Seguimiento a la Gestión sobre la Acción de Repetición.

Cordial saludo;

A través del informe de seguimiento a la gestión sobre la acción de repetición, se presenta los resultados del seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 26 del Decreto 1716 de 2009, del segundo semestre de 2025 por Indeportes Antioquia.

I. NOMBRE DEL SEGUIMIENTO CUMPLIMIENTO DE LEY:

Informe de Seguimiento a la Gestión sobre la Acción de Repetición.

II. OBJETIVO DEL SEGUIMIENTO CUMPLIMIENTO DE LEY:

Verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 2º de la Ley 678 de 2001, artículo 26 del Decreto 1716 de 2009 y en el artículo 125 de la Ley 2220 de 2022, respecto de la procedencia o improcedencia de iniciar la acción de repetición en el período evaluado, en los casos en que se condene al Instituto Departamental de Deportes de Antioquia a efectuar pagos por motivo de fallos condenatorios de demandas, cobros coactivos y sanciones que generen un menoscabo para la Entidad.

III. ALCANCE SEGUIMIENTO CUMPLIMIENTO DE LEY:

De conformidad con lo establecido en el Artículo 125 de la Ley 2220 del 2022, párrafo único, se procede a través de la Oficina de Control Interno a verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo de la referencia y como consecuencia de ello a presentar ante el representante legal de la entidad el Informe Seguimiento a la Gestión sobre la Acción de Repetición. Artículo que reza:



202601002702

Fecha Radicado: 2026-02-24 14:39:07.223

	INFORME DE AUDITORÍA/ SEGUIMIENTO CUMPLIMIENTO DE LEY	F-EC-02	Versión 11
			Aprobación: 17/10/2025

“ARTÍCULO 125. De la acción de repetición. Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.

Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, o al vencimiento del plazo con que cuenta la administración para el pago de condenas conforme lo establece la Ley 1437 de 2011, o la norma que la sustituya o modifique, lo que suceda primero, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.

PARÁGRAFO. La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.”

IV. LIMITANTES AL DESARROLLO DEL SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LEY:

No se identificaron limitantes significativas que afectaran el desarrollo de la auditoría de seguimiento. La información solicitada fue proporcionada de forma oportuna por las áreas consultadas. Se registró normal funcionamiento de los canales de información interna; el Sistema de Gestión de Calidad se encuentra operativo y no presentó fallas en la captura de datos.

V. CRITERIOS:

V.I. Fundamentos Legales:

- Constitución Política en su artículo 209, los principios rectores de la función administrativa.
- Ley 87 de 1993, artículo 12, funciones de Control Interno.
- Ley 678 de 2001 *“Por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición.”*
- Decreto 1716 de 2009, artículo 26 y Parágrafo único, de la acción de repetición.
- Ley 2220 de 2022, parágrafo del artículo 125, verificación del cumplimiento de las obligaciones por Control Interno en materia de acción de repetición.
- Ley 1474 de 2011, artículo 76.
- Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único, artículos 48 y 49.

V.I. Fundamentos procedimentales.

Para el presente informe se tuvo en cuenta los instrumentos internos del Sistema Integrado de Gestión, específicamente el procedimiento P-PJ-09 (numeral 11), el formato F-PJ-10 ‘Análisis de Acción de Repetición’ y el formato F-PJ-11 ‘Informe de Gestión Acción de Repetición’, mediante



202601002702

Fecha Radicado: 2026-02-24 14:39:07.223

	INFORME DE AUDITORÍA/ SEGUIMIENTO CUMPLIMIENTO DE LEY	F-EC-02	Versión 11
			Aprobación: 17/10/2025

los cuales se operacionalizan las obligaciones legales previstas en la Ley 678 de 2001, el artículo 26 del Decreto 1716 de 2009 y el artículo 125 de la Ley 2220 de 2022. Estos documentos garantizan la trazabilidad del análisis de procedencia, la toma de decisiones por parte del Comité de Conciliación y el cumplimiento de los términos legales establecidos para la interposición o no de la acción de repetición.

- P-PJ-09 Procedimiento etapa prejudicial Nral.11
- F-PJ-10 Análisis acción de repetición
- F-PJ-11 Informe de gestión acción de repetición

VI. PRUEBAS DE SEGUIMIENTO CUMPLIMIENTO DE LEY:

En desarrollo del Plan Anual de Auditorías y en cumplimiento de las funciones de verificación previstas para la Oficina de Control Interno, se emitieron el 10 de enero de 2026 las solicitudes internas radicadas No. 202601002027, 202601002026 y 202601002028, dirigidas a las áreas de Talento Humano, Oficina Jurídica y Subgerencia Administrativa y Financiera, con el propósito de obtener la totalidad de la información necesaria para evaluar la procedencia o improcedencia de la acción de repetición correspondiente al segundo semestre de 2025.

En cumplimiento de las funciones asignadas a la Oficina de Control Interno y de conformidad con el artículo 26 del Decreto 1716 de 2009 y el artículo 125 de la Ley 2220 de 2022, se verificó la información remitida por las dependencias solicitadas para la elaboración del Informe de Seguimiento a la Gestión sobre la Acción de Repetición correspondiente al segundo semestre de la vigencia 2025.

V.I.I. Información remitida por la Subgerencia Administrativa y Financiera

De acuerdo a información remitida a través de comunicación interna, bajo el radicado No. 202601002214 y recibida el 18 de febrero de 2026, la Subgerencia Administrativa y Financiera informó que durante el segundo semestre de la vigencia 2025 se afectó el rubro presupuestal de sentencias, fallos y conciliaciones por un valor de \$150.000.000, en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución 2025001268, mediante la cual se creó el fondo financiero para la administración de los recursos destinados al pago de sentencias condenatorias y conciliaciones de Indeportes Antioquia. Asimismo, la Resolución 2025001287, aprobó el traslado de recursos al mencionado fondo para la vigencia 2025 por la suma indicada y en razón a ello, la dependencia aclaró que la afectación del gasto correspondió exclusivamente al traslado presupuestal hacia el fondo financiero, conforme a las disposiciones que obligan a centralizar en dicha cuenta los recursos para atender obligaciones judiciales, lo cual implica que no hubo pagos directos imputables a la entidad, razón por la cual no procede la acción de repetición, dado que los recursos fueron administrados y ejecutados a través del fondo financiero conforme al procedimiento establecido, situación confirmada expresamente en el contenido del radicado 202601002214.



202601002702

Fecha Radicado: 2026-02-24 14:39:07.223

	INFORME DE AUDITORÍA/ SEGUIMIENTO CUMPLIMIENTO DE LEY	F-EC-02	Versión 11
			Aprobación: 17/10/2025

202601002214
Fecha Radicado: 2026-02-18 12:04:19.853

	COMUNICACION INTERNA	F-GD-31	Versión 02
			Fecha: 07/04/2022

202601002214
Fecha Radicado: 2026-02-18 12:04:19.853

	COMUNICACION INTERNA	F-GD-31	Versión 02
			Fecha: 07/04/2022

Medellín, 2026/02/18

Para: LEONARDO DE JESUS AGUDELO DURAN	Dependencia: OFICINA DE CONTROL INTERNO
De: MARIA DEL PILAR SOLANO SIERRA	Dependencia: SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Asunto: Respuesta relación de pagos por sentencias condenatorias

En atención a la solicitud de relación de pagos por sentencias condenatorias con radicado 202601002028, la Subgerencia Administrativa y Financiera se permite informar que, durante el segundo semestre de la vigencia 2025, se afectó el rubro presupuestal de sentencias, fallos y conciliaciones, con ocasión de dar cumplimiento a la Resolución 2025001268, "por medio de la cual se crea un fondo financiero para la administración de los recursos destinados al pago de las sentencias condenatorias y conciliaciones de Indeportes Antioquia", así como a la Resolución 2025001287, "por medio de la cual se aprueba el traslado de recursos al fondo financiero para la administración de los recursos destinados al pago de las sentencias condenatorias y conciliaciones de Indeportes Antioquia, vigencia 2025".

Dicho lo anterior, la afectación del gasto ascendió a la suma de Ciento cincuenta millones de pesos m/cte. **\$150.000.000**; no obstante, en cumplimiento de las resoluciones referidas y de conformidad con lo allí dispuesto, **no procede la acción**

Calle 48 70-180 sector Estadio, Medellín - Antioquia. (604) 5200890 ext(s). 1000 - 1371
www.indeportesantioquia.gov.co



de repetición, toda vez que los recursos fueron trasladados al fondo financiero creado para la administración y pago de las sentencias condenatorias y conciliaciones correspondientes a la vigencia 2025

Atentamente,

MARIA DEL PILAR SOLANO SIERRA
SUBGERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

VURREA

Calle 48 70-180 sector Estadio, Medellín - Antioquia. (604) 5200890 ext(s). 1000 - 1371
www.indeportesantioquia.gov.co





202601002702

Fecha Radicado: 2026-02-24 14:39:07.223

	INFORME DE AUDITORÍA/ SEGUIMIENTO CUMPLIMIENTO DE LEY	F-EC-02	Versión 11
			Aprobación: 17/10/2025

Radicado: S 2025001267
Fecha: 30/12/2025
Tipo:
RESOLUCIONES



2025001267

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL TRASALDO DE RECURSOS AL FONDO FINANCIERO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DESTINADOS AL PAGO DE LAS SENTENCIAS CONDENATORIAS Y CONCILIACIONES DE INDEPORTES ANTIOQUIA VIGENCIA 2025"

El Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia – INDEPORTES ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ordenanza Departamental 8E del 1º de noviembre de 1996.

CONSIDERANDO QUE

- Que la Ley 448 de 1998, por medio de la cual se adoptan medidas en relación con el manejo de las obligaciones contingentes de las entidades estatales y se dictan otras disposiciones en materia de endeudamiento público, regula en el artículo 1 que la Nación, las Entidades Territoriales y las Entidades Descentralizadas de cualquier orden deben incluir en sus presupuestos de servicio de la deuda, las apropiaciones necesarias para cubrir las posibles pérdidas de las obligaciones contingente a su cargo, de conformidad con la Ley orgánica de Presupuesto.
- Que mediante la Resolución con radicado 2025001268 del 22/12/2025, se crea un fondo financiero para la administración de los recursos destinados al pago de las sentencias condenatorias y conciliaciones de Indeportes Antioquia.
- Que la tesorería de Indeportes Antioquia realizó el proceso de apertura de la cuenta bancaria en la cual se administrarán los recursos del fondo. Tipo de Cuenta: ahorros, No. 200001515-Fondo pago sentencias y conciliaciones, Entidad Financiera: Instituto para El Desarrollo De Antioquia-IDEA

LA GERENCIA COMERCIAL Y DE FOMENTO DEL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA - IDEA			
SE	PROCESO	CERTIFICAR	Que el Eje Operativo Indeportes Antioquia, identificado con NIT 833.007.827, tiene con el Instituto el siguiente producto:
CUENTA	DESCRIPCIÓN CUENTA	ESTADO	FECHA DE APERTURA
200001515	Fondo pago de sentencias y conciliaciones	ACTIVA	20/12/12/24

Este certificado se expide a solicitud del interesado.

Se debe verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con los teléfonos (41) 234 77 00 (EXTENSIONES 233 - 234 - 235).

Considerando,

- Que analizada la ejecución presupuestal de Indeportes Antioquia vigencia 2025, se pudo evidenciar que los rubros destinados al pago de sentencias y conciliaciones se

Radicado: S 2025001268
Fecha: 22/12/2025
Tipo:
RESOLUCIONES



2025001268

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA UN FONDO FINANCIERO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DESTINADOS AL PAGO DE LAS SENTENCIAS CONDENATORIAS Y CONCILIACIONES DE INDEPORTES ANTIOQUIA"

El Gerente (E) del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia – INDEPORTES ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ordenanza Departamental 8E del 1º de noviembre de 1996.

CONSIDERANDO QUE

- Que la Ley 448 de 1998, por medio de la cual se adoptan medidas en relación con el manejo de las obligaciones contingentes de las entidades estatales y se dictan otras disposiciones en materia de endeudamiento público, regula en el artículo 1 que la Nación, las Entidades Territoriales y las Entidades Descentralizadas de cualquier orden deben incluir en sus presupuestos de servicio de la deuda, las apropiaciones necesarias para cubrir las posibles pérdidas de las obligaciones contingente a su cargo, de conformidad con la Ley orgánica de Presupuesto.
- Que el Decreto 1068 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público. En los capítulos 4, 5 y 6 al Título 6 de la Parte 8 del Libro 2 desarrollo disposiciones que regulan las condiciones y procedimiento de pago de las condenas y las conciliaciones que debían pagar las entidades públicas, entre las que se cuentan las gobernaciones y alcaldías.
- Las obligaciones contingentes son aquellas obligaciones pecuniarias que están sujetas a una condición, es decir, que su origen este sujeto a la ocurrencia de un hecho futuro e incierto. En tal sentido, las obligaciones que surjan de procesos judiciales, conciliaciones y trámites arbitrales en donde una entidad del estado sea parte, adquieren esta cualificación por cuanto su nacimiento depende de la expedición de sentencias o laudos condenatorios y suscripción de conciliaciones que impliquen para la Entidad, el pago de obligaciones.
- Que conforme el artículo 278 del Código General del Proceso, en adelante CGP, define las sentencias como las providencias "[...] que deciden sobre las pretensiones de la demanda, las excepciones de mérito, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncian, las que deciden el incidente de liquidación de perjuicios, y las que resuelven los recursos de casación y revisión. Son autos todas las demás providencias", y que, una vez en firme, surten el efecto de cosa juzgada en los términos del artículo 303 de la misma norma.
- La conciliación es un mecanismo para la resolución de conflictos, por cuyo medio las partes, con la ayuda de un tercero neutral, calificado y autorizado para ello, resuelven directamente un asunto en el que se presenta desacuerdo y que es susceptible de ser conciliable, conforme la Ley 2220 de 2022.
- Frente al pago de los fallos proferidos, de conformidad con los artículos 345, 346 y 347 de la Constitución Política, es deber de cada entidad apropiar los recursos necesarios para cumplir con las decisiones judiciales que se proferían en su contra, dentro de los

V.I.II Información remitida por la Oficina de Talento Humano

En comunicación interna con radicado 202601002203, la Oficina de Talento Humano informó el 17 de febrero de 2026 que durante el año 2025 no se recibieron sentencias condenatorias para ser incorporadas en las historias laborales de servidores o exservidores públicos, por lo cual no existen funcionarios involucrados susceptibles de análisis para efectos de acción de repetición.



202601002702

Fecha Radicado: 2026-02-24 14:39:07.223

	INFORME DE AUDITORÍA/ SEGUIMIENTO CUMPLIMIENTO DE LEY	F-EC-02	Versión 11
			Aprobación: 17/10/2025



202601002203

Fecha Radicado: 2026-02-17 17:54:46.013

	COMUNICACION INTERNA	F-GD-31	Versión 02
			Fecha: 07/04/2022

Medellín, 17/02/2026

Para: LEONARDO DE JESÚS AGUDELO DURAN	Dependencia: OFICINA DE CONTROL INTERNO
De: CONSUELO EUGENIA VÉLEZ TOBÓN	Dependencia: OFICINA DE TALENTO HUMANO

Asunto: Respuesta solicitud radicado 202601002027.

Cordial saludo.

En atención a la solicitud contenida en la comunicación interna con el radicado Mercurio indicado en el asunto, me permito informarle que durante el año 2025 no se han recibido sentencias condenatorias en contra de Indeportes Antioquia para ser incorporadas en las historias laborales de ex/servidores de esta Entidad.

Atentamente,



CONSUELO EUGENIA VÉLEZ TOBÓN
JEFE DE OFICINA TALENTO HUMANO

LBELTRAN

V.I.II Información remitida por la Oficina Asesora Jurídica – Secretaría Técnica del Comité de Conciliación

Mediante comunicación interna con radicado 202601000645, del 19 de enero de 2026, la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación informó que el Comité sesionó el 15 de enero de 2026 y en razón a los asuntos analizados del segundo semestre de 2025, se decidió no instaurar acción de repetición frente a los casos sometidos a consideración y se procedió a dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 125 de la Ley 2220 de 2022, mediante decisión motivada.



202601002702

Fecha Radicado: 2026-02-24 14:39:07.223

	INFORME DE AUDITORÍA/ SEGUIMIENTO CUMPLIMIENTO DE LEY	F-EC-02	Versión 11
			Aprobación: 17/10/2025



20260100845
Fecha Radicado: 2026-01-19 16:52:33.167

	COMUNICACION INTERNA	F-GD-31	Versión 02
			Fecha: 07/04/2022

Medellín, 19/01/2026

Para: LEONARDO DE JESÚS AGUDELO DURAN	Dependencia: OFICINA DE CONTROL INTERNO
De: DIANA MARCELA DULCEY GUTIERREZ	Dependencia: OFICINA ASESORA JURÍDICA

Asunto: Informe sobre acciones de repetición

Cordial saludo

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 125 de la Ley 2220 de 2022, me permito informar en mi calidad de secretaria técnica del Comité de Conciliación de INDEPORTES ANTIOQUIA, que en el segundo semestre de la vigencia 2025, se decidió por parte de los miembros del comité de conciliación no instaurar acción de repetición frente a los asuntos sometidos a consideración.

Es pertinente anotar que la presente información fue socializada a los miembros del comité de conciliación el día 15 de enero de 2026.

Atentamente,

DIANA MARCELA DULCEY GUTIERREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN REMITIDA:

Una vez realizado el análisis integral de los soportes y evidencias remitidas por las áreas involucradas, y conforme a las solicitudes realizadas mediante los radicados internos 202601002027, 202601002026 y 202601002028 del 10 de enero de 2026, se establece que durante el segundo semestre de 2025 no se evidenciaron pagos directos por condenas que generaran daño antijurídico imputable a Indeportes Antioquia, toda vez, que de acuerdo a comunicación interna 202601002214, la afectación del rubro de sentencias, fallos y conciliaciones por \$150.000.000 obedeció exclusivamente al traslado de recursos al Fondo Financiero creado mediante la Resolución 2025001268, destinado a la administración y pago de sentencias condenatorias y conciliaciones, autorizado presupuestalmente mediante la Resolución 2025001287, que aprobó el traslado de dichos recursos para su manejo centralizado en la cuenta específica del IDEA, sin configurarse con ello pago directo por parte de la entidad y menos identificarse funcionarios o exservidores cuya conducta estuviera vinculada a responsabilidad patrimonial a la luz de lo previsto en la Ley 678 de 2001, motivo por el cual no se activan criterios de procedencia para la acción de repetición.

Así mismo, el Comité de Conciliación cumplió con su deber legal de análisis y decisión dentro del término de cuatro (4) meses, de acuerdo a lo exigido por la Ley 2220 de 2022.



202601002702

Fecha Radicado: 2026-02-24 14:39:07.223

	INFORME DE AUDITORÍA/ SEGUIMIENTO CUMPLIMIENTO DE LEY	F-EC-02	Versión 11
			Aprobación: 17/10/2025

Las dependencias actuaron de forma coherente, oportuna y suficiente, permitiendo verificar el cumplimiento del artículo 26 del Decreto 1716 de 2009 y soportar la inexistencia de procedencia de acción de repetición en el periodo evaluado.

De acuerdo a lo anterior y una vez revisada la información se demuestra que no se encuentran configurados los elementos jurídicos y fácticos necesarios para iniciar acción de repetición durante el segundo semestre de 2025 y que el proceso institucional se ajustó plenamente a la normativa vigente y a los procedimientos internos aplicables.

VII. RIESGOS Y CONTROLES:

Del análisis de la información suministrada por la Subgerencia Administrativa y Financiera, la Oficina de Talento Humano y la Oficina Asesora Jurídica, quien funge como Secretaría Técnica del Comité de Conciliación, se identifican los siguientes riesgos y controles asociados al proceso de análisis y decisión sobre la acción de repetición:

VIII.I. Riesgo: Falta de identificación de responsables para análisis de repetición

Existe el riesgo de que no se cuente con información oportuna suficiente sobre servidores o exservidores involucrados en sentencias condenatorias, lo cual podría impedir evaluar adecuadamente si existió dolo o culpa grave, tal como lo exige la Ley 678 de 2001.

Condición observada: La Oficina de Talento Humano informó que no se recibieron sentencias contra funcionarios en 2025, lo cual elimina la posibilidad de analizar responsabilidades individuales.

Control asociado: Verificación formal mediante radicado 202601002203, que certifica la inexistencia de funcionarios implicados en fallos judiciales y registro documental en el sistema Mercurio de las solicitudes y respuestas.

Resultado del control: El riesgo se mantiene controlado, dado que la ausencia de funcionarios reportados está sustentada documentalmente.

VIII.II. Riesgo: Procesamiento inadecuado de pagos judiciales que pueda generar daño antijurídico

Existe el riesgo de que los recursos destinados al pago de sentencias condenatorias y conciliaciones no sean administrados ni registrados conforme a la normativa interna y a las obligaciones presupuestales, generando posibles afectaciones financieras o inconsistencias contables que distorsionen la evaluación sobre la procedencia de la acción de repetición. Un manejo inadecuado de dichos recursos podría también generar incertidumbre sobre la existencia real de un pago imputable a Indeportes Antioquia, afectando el análisis legal requerido por el artículo 26 del Decreto 1716 de 2009.



202601002702

Fecha Radicado: 2026-02-24 14:39:07.223

	INFORME DE AUDITORÍA/ SEGUIMIENTO CUMPLIMIENTO DE LEY	F-EC-02	Versión 11
			Aprobación: 17/10/2025

Condición observada: De acuerdo con la respuesta de la Subgerencia Administrativa y Financiera, con comunicación interna 202601002214, durante el segundo semestre de 2025 se afectó el rubro de sentencias, fallos y conciliaciones por un valor de \$150.000.000. No obstante, la afectación no corresponde a pagos directos de sentencias, sino al cumplimiento de la creación del fondo financiero para la administración de los recursos destinados al pago de sentencias condenatorias y conciliaciones de Indeportes Antioquia y la aprobación del traslado de recursos por \$150.000.000 al Fondo Financiero para la vigencia 2025. Ambas resoluciones establecen que los recursos deben transferirse al Fondo Financiero y administrarse a través de la cuenta bancaria creada exclusivamente para este fin, lo cual significa que no existieron pagos directos por condenas judiciales imputables al Instituto durante el periodo evaluado.

Esta condición disminuye la probabilidad de un daño antijurídico directo a la entidad y, por ende, no activa el análisis de procedencia de la acción de repetición, según confirmó la Subgerencia en su respuesta.

Control asociado: Existencia del fondo financiero como mecanismo de administración y pago, la trazabilidad presupuestal y documental de la afectación del rubro y soporte normativo interno para el manejo financiero de sentencias.

Resultado del control: El riesgo se encuentra mitigado, toda vez, que los recursos fueron manejados de acuerdo a la normativa interna, no hubo pagos directos atribuibles a Indeportes y en consecuencia, no se configura procedencia de acción de repetición para el periodo evaluado.

VIII.III. Riesgo: Incumplimiento de los términos legales del Comité de Conciliación

El artículo 125 de la Ley 2220 de 2022 exige que el Comité de Conciliación decida la procedencia o improcedencia de la acción de repetición dentro del término máximo de 4 meses. Su incumplimiento podría constituir una irregularidad administrativa.

Condición observada: La Secretaría Técnica informó mediante radicado 202601000645 que el Comité sesionó el 15 de enero de 2026 y tomó decisión motivada de no instaurar acción de repetición dentro de los tiempos legales para la vigencia 2025, segundo semestre.

Control asociado: Registro formal de convocatoria y sesión del Comité, decisión motivada conforme al parágrafo del artículo 125 y custodia documental en Oficina Jurídica.

Resultado del control: El riesgo se encuentra controlado, al evidenciarse cumplimiento normativo y oportunidad en la decisión.

VIII.IV. Riesgo: Insuficiencia de información para elaborar el informe de seguimiento



202601002702

Fecha Radicado: 2026-02-24 14:39:07.223

	INFORME DE AUDITORÍA/ SEGUIMIENTO CUMPLIMIENTO DE LEY	F-EC-02	Versión 11
			Aprobación: 17/10/2025

Si las dependencias no suministran la información requerida de forma completa y oportuna, la Oficina de Control Interno podría ver limitado su análisis y verificación.

Condición observada: Las dependencias respondieron de forma completa, coherente y dentro de los plazos requeridos, atendiendo los radicados emitidos el 10 de enero de 2026.

Control asociado: Solicitudes formales generadas mediante Mercurio, respuestas verificables con radicados oficiales y archivo y trazabilidad documental.

Resultado del control: El riesgo está mitigado; no se presentaron limitaciones ni omisiones de información.

De acuerdo a lo anterior, se evidencia que los riesgos identificados en el proceso se encuentran adecuadamente controlados, y no se detectan situaciones que indiquen incumplimiento normativo o deficiencias en los procedimientos internos que afecten el deber legal de analizar la procedencia de la acción de repetición durante el segundo semestre de 2025.

VIII. PLAN DE MEJORAMIENTO

A la fecha del presente seguimiento, la Entidad no tiene acciones pendientes inscritas en el Plan de Mejoramiento, dado que en informes anteriores no se han presentado observaciones, incumplimientos o desviaciones relacionadas con el proceso de análisis de procedencia de la acción de repetición.

Número de la acción	Descripción de las observaciones, riesgos y oportunidades de mejora	Observaciones respecto al análisis efectuado	¿Fue eficaz la acción? Si/No
N/A	No se identificaron observaciones ni desviaciones durante el seguimiento al cumplimiento del artículo 26 del Decreto 1716 de 2009 y artículo 125 de la Ley 2220 de 2022.	Las áreas responsables entregaron información completa y oportuna. No hubo hallazgos que ameriten acciones correctivas o preventivas.	N/A



202601002702

Fecha Radicado: 2026-02-24 14:39:07.223

	INFORME DE AUDITORÍA/ SEGUIMIENTO CUMPLIMIENTO DE LEY	F-EC-02	Versión 11
			Aprobación: 17/10/2025

IX. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA/ SEGUIMIENTO CUMPLIMIENTO DE LEY

IX.I. Fortalezas

No.	FORTALEZAS
1	La Subgerencia Administrativa y Financiera de Indeportes Antioquia cuenta con mecanismos de trazabilidad presupuestal adecuados y coherentes, reflejados en el manejo del Fondo Financiero creado por las Resoluciones 2025001268 y 2025001287, lo que permite una administración transparente y ordenada de los recursos destinados a sentencias y conciliaciones.
2	La oportunidad en la convocatoria y sesión del Comité de Conciliación, cumpliendo los términos del artículo 125 de la Ley 2220 de 2022, lo que garantiza decisiones motivadas y dentro del plazo legal. Esto evidencia una adecuada coordinación entre la Secretaría Técnica del Comité y la Oficina Asesora Jurídica, documentado mediante el radicado 202601000645.
3	La oportuna respuesta de las dependencias requeridas como; Administrativa y Financiera, Talento Humano y Jurídica, enviando información completa dentro del plazo establecido, lo cual facilita el análisis de procedencia de la acción de repetición y demuestra compromiso institucional con el control interno.
4	La ausencia de hallazgos relacionados con responsabilidad de servidores, reportada por Talento Humano mediante radicado 202601002203, evidencia estabilidad institucional en el cumplimiento de funciones y ausencia de conductas dolosas o gravemente culposas que afecten patrimonialmente a la entidad.
5	El proceso cuenta con procedimientos formalizados y aplicados correctamente, como el P-PJ-09 Etapa Prejudicial, que orienta la actuación jurídica para el análisis de procedencia de la acción de repetición, garantizando orden, estandarización y cumplimiento de buenas prácticas.
6	Se observa una adecuada articulación interdependencias, que permite el flujo eficiente de información crítica y soporte documental para sustentar este informe, fortaleciendo la gestión institucional y el cumplimiento del artículo 26 del Decreto 1716 de 2009.

IX.II. Oportunidad de Mejora

No.	OPORTUNIDAD DE MEJORA
1	Fortalecer la trazabilidad documental interdependencias para que las comunicaciones asociadas al proceso de acción de repetición se integren en un repositorio único y estandarizado, que garantice la consulta ágil y la preservación documental. Esto facilitaría auditorías posteriores y la toma de decisiones del Comité de Conciliación.
2	Implementar un formato consolidado de reporte financiero del Fondo Financiero, creado por las Resoluciones 2025001268 y 2025001287, que incluya no solo la afectación presupuestal, sino también un análisis comparado entre vigencias, permitiendo fortalecer el control preventivo frente a obligaciones judiciales.
3	Reforzar la capacitación interna sobre requisitos normativos de la acción de repetición, especialmente sobre los artículos 26 del Decreto 1716 de 2009, 125 de la Ley 2220 de 2022 y Ley 678 de 2001, para fortalecer el conocimiento institucional y mejorar la calidad del análisis jurídico.
4	Incorporar controles preventivos dentro del procedimiento P-PJ-09 – Etapa Prejudicial, orientados a identificar tempranamente posibles hechos que puedan generar daño antijurídico y que deban ser informados al Comité de Conciliación, aun cuando no existan pagos directos.
5	Diseñar una matriz de riesgos específica del proceso de Acción de Repetición, que consolide riesgos, causas, controles, responsables y periodicidad de monitoreo, permitiendo un seguimiento sistemático alineado con el MIPG y el Sistema de Gestión de Calidad.



202601002702

Fecha Radicado: 2026-02-24 14:39:07.223

	INFORME DE AUDITORÍA/ SEGUIMIENTO CUMPLIMIENTO DE LEY	F-EC-02	Versión 11
			Aprobación: 17/10/2025

IX.III. Riesgos

Los riesgos corresponden a situaciones potenciales que, de materializarse, pueden afectar el cumplimiento de los objetivos institucionales, normativos o de buenas prácticas. Su identificación permite anticipar eventos no deseados y establecer acciones preventivas que reduzcan la probabilidad de ocurrencia o mitiguen su impacto.

De acuerdo con la Norma ISO 31000:2018, el riesgo se entiende como el **efecto de la incertidumbre sobre los objetivos**. En el contexto de la auditoría, corresponde a eventos o situaciones potenciales que, de materializarse, pueden generar desviaciones en el cumplimiento de los objetivos institucionales, normativos o de gestión, afectando la eficacia de los procesos y controles.

NO.	RIESGOS
1	Riesgo de insuficiencia o tardanza en el suministro de información por parte de las dependencias. Evento potencial: que las áreas responsables no entreguen información completa, consistente u oportuna para el análisis de procedencia de la acción de repetición. Factores: alta carga operativa, rotación de personal, desconocimiento normativo, fallas en la trazabilidad. Procesos afectados: Comité de Conciliación, gestión jurídica, etapa prejudicial (P-PJ-09) y seguimiento de Control Interno. Consecuencias: retrasos en decisiones del Comité, incumplimiento del término de cuatro (4) meses del artículo 125 de la Ley 2220 de 2022, riesgos de responsabilidad administrativa y pérdida de oportunidad procesal.
2	Riesgo en la administración de los recursos destinados al pago de sentencias y conciliaciones. Evento potencial: registros presupuestales inconsistentes o traslados incorrectos al Fondo Financiero creado mediante las Resoluciones 2025001268 y 2025001287. Factores: errores contables, fallas de control en la ejecución presupuestal, ausencia de conciliación financiera periódica. Procesos afectados: gestión financiera, pagos judiciales, control interno y análisis de procedencia de repetición. Consecuencias: afectación presupuestal, riesgos contables, posibles distorsiones en el análisis de repetición y vulneración del deber de prevención del daño antijurídico.
3	Riesgo de falta de identificación de agentes estatales presuntamente responsables. Evento potencial: que no se identifiquen oportunamente servidores o exservidores involucrados en actuaciones con presunto dolo o culpa grave. Factores: omisión de reporte de sentencias por parte de Talento Humano, fallas en el archivo judicial, desconocimiento de obligaciones del artículo 26 del Decreto 1716 de 2009. Procesos afectados: análisis de repetición, historias laborales, defensa jurídica. Consecuencias: imposibilidad de ejercer acción de repetición, riesgos de pérdida patrimonial, incumplimiento de la Ley 678 de 2001.
4	Riesgo de incumplimiento en los términos legales del Comité de Conciliación. Evento potencial: que el Comité no sesione dentro del término exigido o no emita decisión motivada sobre la procedencia o improcedencia de la acción de repetición. Factores: reprogramación de sesiones, falta de información oportuna, fallas en la convocatoria. Procesos afectados: defensa jurídica, etapa prejudicial, gestión de acciones de repetición. Consecuencias: incumplimiento del artículo 125 de la Ley 2220 de 2022, posibles observaciones de entes de control y pérdida de oportunidad procesal.
5	Riesgo de ausencia de mecanismos estandarizados de trazabilidad documental. Evento potencial: falta de un repositorio centralizado con todos los soportes financieros, jurídicos y de talento humano relacionados con la acción de repetición. Factores: dispersión documental, manejo por correos individuales, registros manuales. Procesos afectados: auditorías, Comité de Conciliación, control interno, etapa prejudicial. Consecuencias: pérdida o inconsistencia de evidencia, dificultad para reconstruir decisiones institucionales y riesgos de incumplimiento en auditorías internas y externas.



202601002702

Fecha Radicado: 2026-02-24 14:39:07.223

	INFORME DE AUDITORÍA/ SEGUIMIENTO CUMPLIMIENTO DE LEY	F-EC-02	Versión 11
			Aprobación: 17/10/2025

IX.IV. Observaciones

Durante el seguimiento efectuado no se identificaron incumplimientos, desviaciones o brechas frente a los criterios normativos, procedimentales o de política institucional aplicables al proceso de Acción de Repetición. Todas las dependencias remitieron información completa, oportuna y coherente, y se verificó el cumplimiento de lo tipificado en el artículo 26 del Decreto 1716 de 2009 y artículo 125 de la Ley 2220 de 2022.

No.	OBSERVACIONES
1	No se identificaron observaciones en el periodo evaluado.

X. CONCLUSIONES

Con fundamento en la verificación realizada por la Oficina de Control Interno y en atención a las obligaciones previstas en el artículo 26 del Decreto 1716 de 2009, la Ley 678 de 2001 y el artículo 125 de la Ley 2220 de 2022, se concluye que durante el segundo semestre de la vigencia 2025 no se configuraron los presupuestos fácticos ni jurídicos necesarios para iniciar la Acción de Repetición en el Instituto Departamental de Deportes de Antioquia.

La información suministrada por las dependencias evidenció que no existieron pagos directos por sentencias condenatorias o conciliaciones imputables a la entidad, toda vez, que la afectación presupuestal por \$150.000.000 obedeció exclusivamente al traslado de recursos al Fondo Financiero creado mediante las Resoluciones 2025001268 y 2025001287, mecanismo que centraliza y administra los recursos destinados al pago de obligaciones judiciales. De esta forma, se verificó que no se identificaron servidores o exservidores públicos cuya conducta pudiera constituir dolo o culpa grave, de conformidad con la Ley 678 de 2001, de acuerdo con lo informado por la Oficina de Talento Humano.

El Comité de Conciliación, por su parte, cumplió dentro del término legal de cuatro (4) meses en emitir la decisión motivada de no instaurar acción de repetición, tal como consta en el radicado 202601000645, evidenciando el cumplimiento estricto de la normativa vigente. Las dependencias involucradas atendieron oportunamente los requerimientos, demostrando articulación institucional, suficiencia de controles y adecuada trazabilidad documental.



202601002702

Fecha Radicado: 2026-02-24 14:39:07.223

	INFORME DE AUDITORÍA/ SEGUIMIENTO CUMPLIMIENTO DE LEY	F-EC-02	Versión 11
			Aprobación: 17/10/2025

Finalmente, se establece que el proceso evaluado se ajustó integralmente a los lineamientos legales y procedimentales aplicables, sin que se identifiquen incumplimientos, debilidades críticas o situaciones que comprometan la gestión institucional en materia de prevención del daño antijurídico o de responsabilidad patrimonial del Estado.

Atentamente,

LEONARDO DE JESÚS AGUDELO DURAN_001

JEFE OFICINA DE CONTROL INTERNO_001

Proyecto	Nombre	Firma	Fecha
	Ana Carolina Carvajal Arroyave		24 de febrero de 2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo entregamos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.